

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó en debida forma, ni dentro del término procesal la presente demanda. Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 278/

Referencia: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

Radicación: **No. 760013103018-2019-00119-00**

Demandante: **GUILLERMO VÉLEZ GONZALEZ**

Demandado: **PLUTARCO ELIAS CELIS CIFUENTES, LEONOR GARCÍA DE CELIS, PATRICIA CABAL HOYOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderada judicial, no subsanó en debida forma y dentro del término legal los defectos indicados en el auto interlocutorio N° 441 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), este Despacho Judicial habrá de RECHAZAR la presente demanda sobre declaración de pertenencia, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sobre declaración de pertenencia, instaurada por la señora GUILLERMO VÉLEZ GONZALEZ, contra **PLUTARCO ELIAS CELIS CIFUENTES, LEONOR GARCÍA DE CELIS, PATRICIA CABAL HOYOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza